



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 0248-2016-GRA/GR-GG.**

Ayacucho, 03 NOV 2016

VISTOS:

La Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016 e Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV y Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 de - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante el segundo artículo de la Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR, de fecha 14 de setiembre de 2016, se designó en el cargo de Directora del Sistema Administrativo III, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, a la Econ. LILIA EDITH HUAMÁN CARRASCO;

Que, la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057, dispone la contratación del personal directivo; asimismo, precisa que el personal establecido en los numerales 1), 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, establece que el Directivo Superior es el que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno, a este grupo se ingresa por concurso de méritos y capacidades de los servidores ejecutivos y especialistas, su porcentaje no excederá del 10% del total de empleados de la entidad. La ineficiencia en este cargo da lugar al regreso a su grupo ocupacional, una quinta parte del porcentaje referido en el párrafo anterior puede ser designada o removida libremente por el titular de la entidad. No podrán ser contratados como servidores ejecutivos o especialistas salvo que cumplan las normas de acceso reguladas en la presente Ley;

Que, en tal sentido, de conformidad al Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057, están excluidos de las reglas establecidas en el artículo 8 del mencionado Decreto, siendo así, este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el cuadro de asignación personal – CAP de la Entidad; es así, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 establece una regulación especial para los funcionarios y directivos que sean designados por resolución; en tal sentido, los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento, les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia;

Que, el artículo 11 del D. S. N° 075-2008-PCM, Reglamento del D. Leg. 1057, establece que las personas bajo el régimen especial de Contratación Administrativa – CAS, las personas bajo este régimen pueden ejercer la suplencia o conformar comisiones



temporales por encargo de la Entidad, lo que es compatible con la designación de la mencionada funcionaria mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 692-2016-GRA/GR;

Que, de conformidad al Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, se estableció que en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el régimen CAS, deben tomarse en cuenta las siguientes disposiciones: a) la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que establece que "Ninguna entidad pública puede suscribir un contrato administrativo de servicios por un monto menor al de la remuneración mínima vital; b) el artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, que establece que ningún funcionario a servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre; c) el numeral 10.2 de la Ley N° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece como monto máxima por concepto de honorarios mensuales el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia N° 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios; asimismo, de acuerdo a las normas glosadas, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS para que asuman las funciones de un directivo o funcionario de la entidad, no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (06) Unidades de Ingreso del Sector Público, contando la entidad que contrata sus servicios con total autonomía para fijar el monto de dicha retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 564-2016-GRA/GR, de fecha 11 de julio de 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER, para efectos del pago de la Econ. LILIA EDITH HUAMÁN CARRASCO, en el cargo de Directora del Sistema Administrativo III, Director Regional de Administración del Gobierno Regional de Ayacucho, será de conformidad a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, así como de conformidad a los extremos del Informe Legal N° 377-2011-SERVIR/GG-OAJ, con efectividad del 14 de setiembre 2016 al 05 de octubre de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada; así como a las demás instancias para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA GENERAL
Ing° EDWIN ERICA CARO CASTRO
GERENTE